



Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

COMUNICACIÓN EXTERNA PARA DAR INICIO AL PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL SOBRE LA
FRANJA DE TERRENO QUE PERTENECE AL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA
029-5945 REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA AL MAR 1.

Fecha: 03 de julio de 2025.

Predio MAR1_ UF2 _154

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. en calidad de
Delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER A:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPETRÁN

Sobre el cual se tiene Radicado DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO POR
VENTA EN DERECHO DE CUOTA EN PROINDIVISO por parte de PATRICIA YANETH GARCÍA ROJAS,
en contra de JORGE ENRIQUE CALDERÓN VIDAL.

Que, el 03 de septiembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS** firmaron Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14, en los términos de la Ley 1508 de 2012, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el citado contrato de concesión, **DEVIMAR SAS** por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto del asunto; el alcance del Proyecto corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 1, del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad”.

De acuerdo con el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015 y el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha delegado en la Sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, la Gestión Predial, entendida como el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad de todos los predios que hacen parte de la Concesión Autopista al Mar 1, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, se aprobó el Proyecto “Autopistas para la Prosperidad” del cual hace parte la Concesión Autopista al Mar 1, y para su ejecución, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requirió un área de terreno que hace parte del predio ubicado en lote, Vereda Guaymaral, Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral número **7612002000000300071000000000** y matrícula inmobiliaria número **029-5945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio **MAR1 UF2_154**.

Que **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S** en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió Oferta Formal de Compra No. 02-01-20210629001730 del 29 de junio de 2021, correspondiente a la adquisición de *“un área de terreno que hace parte de un predio denominado, Lote de terreno, situado en la Vereda Guaymaral, Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, identificado con la cedula catastral número 76120020000030007100000000 y matrícula inmobiliaria número 029-5945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio MAR1 UF2_154”*, propiedad de **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO TURÍSTICO RESORT CLUB LOS ALMENDROS No. 1 P.H.**, identificado con NIT. 811021403-7 y los **COPROPIETARIOS**, la cual fue dirigida a los señores: **SANDRA YANETH MOLINA BUITRAGO Y OTROS**, los cuales figuraban en el folio de la matrícula como titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble, predio **MAR1 UF2_154**; Oferta Formal de Compra que quedó notificada personalmente el día 29 de junio de 2021 al señor **ROBINSON ALBERTO ORTIZ URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.097.230, actuando en calidad de representante legal del **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO RESORT CLUB LOS ALMENDROS PH No. 1**, identificado con NIT. 811021403-7, facultado mediante Acta de Asamblea Ordinaria de Copropietarios realizada el día 23 de marzo de 2021, y en representación como apoderado de los **COPROPIETARIOS** quienes otorgaron poder especial para ser representados en calidad de titulares del derecho individual de dominio y cuota parte del Establecimiento de Tiempo Compartido Resort Club los Almendros PH No. 1, para notificarse del acto administrativo. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la diligencia de notificación personal no se completó, toda vez, que no se presentaron personalmente para la notificación el 100% de los copropietarios, razón por la que la Concesionaria **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, procedió a surtir la diligencia de notificación de la Oferta Formal de Compra 02-01-20210629001730 del 29 de junio de 2021, mediante el Aviso No. 120 del 15 de julio 2021, dirigido a todos los titulares del derecho real de dominio, **SANDRA YANETH MOLINA BUITRAGO Y OTROS**, quedando debidamente ejecutoriado el día 27 de julio de 2021.

Que la Concesionaria **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, mediante oficio 02-01-20220228000498 del 28 de febrero de 2022, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra 02-01-20210629001730 del 29 de junio de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-5945, la cual fue registrada en la anotación No. 614 de fecha del 01 de marzo de 2022.

Que en razón a la Oferta Formal de Compra 02-01-20210629001730 del 29 de junio 2021, suscribieron el contrato de promesa de compraventa No. 378 y acta de entrega, ambos con fecha del 14 de julio de 2022 con la concesionaria **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, el señor **ROBINSON ALBERTO ORTIZ URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.097.230, actuando en calidad de: Representante legal del **ESTABLECIMIENTO DE TIEMPO COMPARTIDO RESORT CLUB LOS ALMENDROS PH No. 1**, identificado con NIT. 811021403-7, facultado mediante Acta de Asamblea Ordinaria de Copropietarios realizada el día 23 de marzo de 2021, y, en representación como apoderado de algunos **COPROPIETARIOS** de acuerdo con los poderes especiales otorgados,

en calidad de titulares del derecho individual de dominio y cuota parte del Establecimiento de Tiempo Compartido Resort Club los Almendros PH No. 1.

Que en el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-5945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, sobre el Inmueble recae la siguiente limitación al derecho real de dominio:

- **DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO POR VENTA EN DERECHO DE CUOTA EN PROINDIVISO DE: PATRICIA YANETH GARCÍA ROJAS, EN CONTRA DE: JORGE ENRIQUE CALDERÓN VIDAL**, según Oficio 056/2012 del 07 de febrero de 2012, inscrita en la anotación No. 428 de fecha del 08 de marzo de 2012 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-5945** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán. Esta anotación, aunque no aparezca registrada como cancelada al parecer se surtió el proceso ya que mediante Liquidación de la Comunidad por Juzgado promiscuo Municipal de Sopetrán según Sentencia del 30 de octubre de 2012 (anotación 449) aclarada mediante Auto 064/2013 (C-058/2013) del 20 de marzo de 2013 (anotación 450), se le adjudica la parte de Jorge Enrique Calderón Vida a la señora Patricia quedando ella con el 1/290.

Posteriormente dentro de las obligaciones derivadas del contrato de promesa de compraventa No. 378 de fecha del 14 de julio de 2022 los promitentes vendedores contaban con un término de 30 días contados a partir de la firma del contrato de promesa de compraventa para cumplir con la obligación de sanear los gravámenes, medidas cautelares, entre otros, inscritas sobre el predio, las cuales no fueron canceladas incumpliendo las obligaciones consignadas en el referido contrato; de acuerdo con esto, se hace pertinente iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Por lo anterior, le comunicamos a: **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SOPETRÁN**, que sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-5945** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán, reposa inscrita actualmente **DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO POR VENTA EN DERECHO DE CUOTA EN PROINDIVISO DE: PATRICIA YANETH GARCÍA ROJAS, EN CONTRA DE: JORGE ENRIQUE CALDERÓN VIDAL**, según Oficio 056/2012 del 07 de febrero de 2012, inscrita en la anotación No. 428 de fecha del 08 de marzo de 2012 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 029-5945 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán, Esta anotación, aunque no aparezca registrada como cancelada al parecer se surtió el proceso ya que mediante Liquidación de la Comunidad por Juzgado promiscuo Municipal de Sopetrán según Sentencia del 30 de octubre de 2012 (anotación 449) aclarada mediante Auto 064/2013 (C-058/2013) del 20 de marzo de 2013 (anotación 450), se le adjudica la parte de Jorge Enrique Calderón Vida a la señora Patricia quedando ella con el 1/290.

De igual manera, se informa que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 029-5945 se están llevando a cabo todos los trámites pertinentes para dar inicio al **PROCESO DE**

EXPROPIACIÓN JUDICIAL sobre la franja de terreno requerida para la construcción del proyecto Autopista al Mar 1.

De conformidad con la Ley, se publicará la presente **COMUNICACIÓN** en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por el término de cinco (5) días con el fin de **COMUNICAR EL INICIO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL SOBRE LA FRANJA DE TERRENO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 029-5945 REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA AL MAR 1.**

De conformidad con lo dicho anteriormente y con la entrega de esta comunicación **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S** delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** considera que queda surtida la comunicación a favor de los terceros interesados.

DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA
Firmado digitalmente por
DIEGO ALBERTO CARVAJAL
BARRERA
Fecha: 2025.07.03 11:57:07
-05'00'

DIEGO ALBERTO CARVAJAL BARRERA.

Gerente General

Desarrollo Vial al Mar SAS.

Elaboró: Lina Marcela Ramirez Otalvaro.

Revisó: Gloria Stella Carvajal Hernandez.